

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE FUNERARIA LA MONTAÑESA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA

REUNIDOS

De una parte la entidad **Funeraria la Montañesa, S.L.** domiciliada en calle Alfredo Kraus S/N; C.P. 39011 con C.I.F. B-39029673 y en su nombre y representación D. Miguel Marcote Roig como Consejero Delegado, en virtud de los poderes y delegación de facultades otorgados por el consejo de administración de la sociedad.

Y de otra parte, el **Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria**, con domicilio en Plaza Atarazanas, 2 - 1º; C.P. 39002 con C.I.F. Q-3963001-G, y en su nombre y representación D. Jesús Pellón Fernández-Fontecha como Decano en virtud de los poderes y delegación de facultades otorgados por el Ilustre Colegio.

MANIFIESTAN

Que **Funeraria la Montañesa, S.L.** tiene como objeto la prestación de servicios funerarios y todo lo que estos puedan conllevar.

Que el Ilustre colegio de Abogados tiene por objeto entre otros, la prestación de servicios a sus colegiados.

Que ambas partes están interesadas en establecer una colaboración y por lo cual establecen los siguientes pactos.

PACTOS

Primero.-

Que **Funeraria la Montañesa, S.L.** ofrecerá en caso de fallecimiento de cualquier colegiado, tanto si es ejerciente como si no, trabajador del Ilustre Colegio o familiar en primer grado de las personas antes mencionadas, **la Sala de Velatorio Gratuita en Tanatorio El Alisal o posteriores tanatorios que esta empresa tiene en proyecto, siempre y cuando se contrate el servicio funerario íntegramente con dicha empresa.**

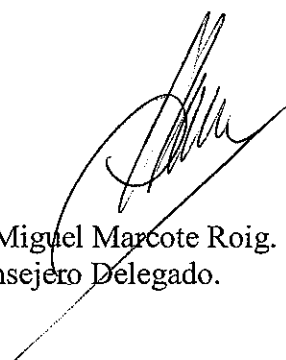
Segundo.-

Que para acogerse a dicho pacto, la contratación del servicio funerario ha de hacerse a título particular, sin la mediación de Compañías de seguro o cualquier otro tipo de entidad que tuviese como objeto o finalidad la contraprestación de indemnización en caso de fallecimiento.

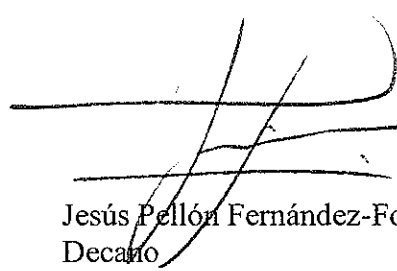
Tercero.-

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y con la duración de un año, siendo este prorrogable automáticamente por períodos de doce meses. Salvo que cualquiera de las dos partes comunique la rescisión del mismo a la otra, fehacientemente al menos con dos meses de antelación a la fecha de extinción del mismo.

Y para que así conste firman este documento estando de acuerdo en Santander a 20 de julio de 2010



D. Miguel Marcote Roig.
Consejero Delegado.



Jesús Pellón Fernández-Fontecha
Decano